

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/GEN/123/Add.3
9 de marzo de 2000

(00-0903)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: inglés

CONTAMINACIÓN POR DIOXINAS DE DETERMINADOS PRODUCTOS ANIMALES DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO O ANIMAL

Información complementaria de las Comunidades Europeas

Addendum

1. Desde el incidente de enero de 1999, en el que algunos piensos belgas se contaminaron con dioxinas, la Comisión ha introducido una serie de medidas para proteger la salud pública y la sanidad animal en el ámbito de las Comunidades Europeas y en terceros países. Al principio y hasta que se estableció el alcance de la contaminación las medidas fueron amplias, afectando a la mayoría de los productos derivados de los animales terrestres y las aves de corral.
2. Se ha informado a terceros países de las repercusiones de las Decisiones mediante las notas informativas G/SPS/GEN/123 y Add.1 y 2 distribuidas a través de la Secretaría de la OMC, mediante reuniones informativas celebradas por la Comisión Europea en Bruselas a las que se invitaron a todas las misiones de terceros países en esta ciudad y mediante notas informativas a todas las misiones de terceros países en Bruselas.
3. Los resultados de la investigación científica realizada por las autoridades belgas permitieron a la Comisión levantar, por recomendación del Comité veterinario permanente, las restricciones que pesaban sobre los productos lácteos en julio y sobre el ganado bovino y sus productos en septiembre de 1999, al no obtenerse en las investigaciones ninguna prueba de que el incidente de la contaminación hubiese afectado a estos sectores. Por consiguiente, no hay restricciones en dichos sectores.
4. Desde entonces, la atención se ha concentrado en los sectores aviar y porcino, para los cuales había algunas pruebas de que se había producido contaminación. Se están realizando pruebas sobre la base de los niveles de tolerancia máxima establecidos en el anexo A de la Decisión para los siete compuestos del grupo de los PCB que, según se estima, son indicadores fiables de la posible presencia de dioxinas en este caso concreto de contaminación. Los niveles se basan en las conclusiones de un grupo de trabajo de la Comisión y en las recomendaciones del Comité Científico sobre Productos Alimenticios.
5. Tras los resultados de la amplia labor de seguimiento y las medidas de salvaguardia adicionales introducidas por las autoridades belgas, el 4 de diciembre de 1999 la Comisión adoptó la Decisión 1999/788/CE, por la que levantaba las restricciones sobre los cerdos y las aves vivos y los huevos para incubación, y sobre los productos obtenidos de cerdos y aves sacrificados después del 20 de septiembre de 1999 o de huevos puestos con posterioridad a esta fecha.
6. En enero de 2000, las autoridades belgas informaron a la Comisión de la conclusión del programa de análisis que se había puesto en marcha para examinar y acreditar todas las explotaciones avícolas de Bélgica y que las autoridades belgas habían certificado que actualmente todas las explotaciones estaban libres de contaminación por dioxinas o PCB. Por otra parte, se han localizado y

sometido a exámenes adecuados, incluidas pruebas analíticas, los huevos puestos antes del 20 de septiembre de 1999 y todos los productos derivados de ellos. En esta investigación, que se ha venido realizando desde julio de 1999, no se ha descubierto ningún producto contaminado. Además, los resultados de los programas de supervisión belgas en el sector de los piensos no han dado resultados positivos en lo que respecta a la contaminación por dioxinas de los ingredientes de los piensos y los piensos compuestos producidos con posterioridad al 2 de abril de 1999.

7. No ha concluido aún la localización y examen de todas las existencias de carne de porcino, carne de aves de corral y productos derivados procedentes de animales sacrificados antes del 20 de septiembre de 1999.

8. A la vista de esta información, el 9 de febrero de 2000 el Comité Veterinario Permanente votó a favor de una Decisión de la Comisión por la que se modificaba la Decisión 1999/788/CE, que se adoptó el 22 de febrero como Decisión 2000/150/CE de la Comisión (Diario Oficial L 50 del 23 de febrero de 2000). Esta Decisión levanta las restricciones sobre los huevos y sus productos derivados, así como sobre las grasas extraídas (fundidas), las proteínas animales transformadas, los piensos compuestos y las premezclas. Estos productos pueden circular ahora libremente en las Comunidades Europeas y exportarse a terceros países sin la prescripción de que se hayan sometido a examen para la detección de dioxinas o PCB.

9. Se han modificado los certificados zoosanitarios uniformes establecidos en la Decisión 1999/788/CE para dar cabida a la nueva situación. Sin embargo, siguen vigentes los certificados establecidos de conformidad con decisiones anteriores y distribuidos antes de la entrada en vigor de la nueva Decisión.

10. En resumen, en las Comunidades Europeas se pueden comercializar sin restricciones todos los animales, los productos de origen animal, incluidos los huevos y sus derivados, los piensos y las materias primas utilizadas en su fabricación, de todos los Estados miembros de la CE con independencia de su fecha de producción, salvo los cerdos y las aves de corral, su carne y los productos a base de esa carne procedentes de Bélgica, a menos que vayan acompañados de un certificado en el que se especifique que:

- se han sometido a examen para la detección de dioxinas o PCB con resultados negativos, o
- proceden de animales criados en Bélgica antes del 15 de enero de 1999 o sacrificados después del 20 de septiembre de 1999.

Estas condiciones no son aplicables a los productos de Bélgica que contienen menos de un 2 por ciento de grasa animal, que pueden, en cualquier caso, comercializarse sin restricciones.

11. Se pueden obtener ejemplares de las Decisiones 2000/250/CE y 1999/788/CE de la Comisión (disponibles en todos los idiomas de la CE) en el servicio de información MSF de la CE o en la página EUR-Lex (<http://europa.eu.int/eur-lex>).

12. La Comisión Europea seguirá en contacto con las autoridades belgas y ajustará las medidas para tener en cuenta cualquier nueva información.

13. Por lo que respecta al comercio con terceros países, la situación general responde a la evolución de la crisis de las dioxinas, con una reducción progresiva de los obstáculos a las importaciones a medida que los datos científicos han puesto de manifiesto el alcance de la contaminación y las medidas introducidas por las autoridades belgas han comenzado a surtir efecto.

14. Sin embargo, se mantienen algunas dificultades comerciales con terceros países, incluidos algunos Miembros de la OMC. Varios Miembros de la OMC han notificado restricciones a las importaciones relacionadas con la contaminación por dioxinas que van más allá de las medidas aplicadas por las Comunidades Europeas. Otros Miembros han aplicado tales restricciones sin notificarlas a la OMC. Varios exportadores de Estados miembros de la CE han señalado a la atención de la Comisión Europea el hecho de que algunos de estos Miembros de la OMC siguen aplicando estas restricciones a pesar de la información multilateral y bilateral facilitada por la Comisión Europea a medida que proseguía la investigación sobre el alcance de la contaminación.

15. A continuación figura una lista de notificaciones con respecto a las cuales las Comunidades Europeas han enviado observaciones por escrito para pedir aclaraciones, de conformidad con el párrafo 8 del artículo 5 del Acuerdo MSF.

Notificación	Fecha de publicación	Medida	Fecha de las observaciones de la CE
G/SPS/N/COL/28 EM Colombia	20 de octubre de 1999	Suspensión de las importaciones de cerdos, aves de corral y productos derivados procedentes de Alemania, Bélgica, Francia y los Países Bajos , por representar un riesgo de contaminación por dioxinas.	31 de enero de 2000
G/SPS/N/HUN/6 EM Hungría	8 de julio de 1999	Prohibición de alimentos de origen animal y de piensos de Alemania, Francia y los Países Bajos .	31 de enero de 2000
G/SPS/N/MYS/6 y Add.1 EM Malasia	10 y 29 de junio de 1999	Prohibición de productos cárnicos y lácteos, y de huevos y sus derivados de las Comunidades Europeas .	31 de enero de 2000
G/SPS/N/PRY/1 EM Paraguay	19 de agosto de 1999	Restricciones a la importación de animales y productos de animales de Bélgica, Francia y los Países Bajos .	31 de enero de 2000

Notificación	Fecha de publicación	Medida	Fecha de las observaciones de la CE
G/SPS/N/SGP/6 y 7 EM Singapur	8 de junio de 1999	Prohibición de productos cárnicos y de huevos de Bélgica . Demanda de certificación de los productos cárnicos y de huevos de las Comunidades Europeas .	31 de enero de 2000
G/SPS/N/URY/3 y Rev.1 EM Uruguay	17 de junio y 14 de julio de 1999	Prohibición de productos de origen animal y piensos de Bélgica . Suspensión de las importaciones de productos de origen animal y de piensos procedentes de las Comunidades Europeas .	31 de enero de 2000

16. Desde el comienzo y durante toda la crisis de las dioxinas, los principios rectores en las medidas adoptadas por las Comunidades Europeas han sido la precaución y la transparencia. Cuando el pasado mes de mayo se notificó la contaminación por dioxinas, las Comunidades Europeas introdujeron inmediatamente medidas de salvaguardia estrictas para proteger la salud pública en el ámbito comunitario y en terceros países. Las medidas se han suavizado progresivamente sólo tras una intensa investigación científica, incluido un programa amplio de pruebas y certificación en diversos sectores, aplicando los niveles estrictos establecidos por las Comunidades Europeas para la tolerancia a las dioxinas y los PCB.

17. Cuando se han producido cambios en las medidas de salvaguardia, se ha facilitado información detallada a todos los Miembros de la OMC y otros terceros países. Esta información ha comprendido tanto el carácter como el fundamento científico y analítico en el que se basaba la decisión de cambiar las medidas.

18. Las Comunidades Europeas están preocupadas por el hecho de que un número considerable de terceros países, entre ellos muchos Miembros de la OMC, siguen aplicando medidas de salvaguardia en relación con la contaminación que son considerablemente más restrictivas que las que rigen el comercio intracomunitario. A la vista de la información disponible, las Comunidades Europeas consideran estas restricciones injustificadas y desearían que se les facilitase información sobre el fundamento científico o analítico en el que se basa su aplicación continuada.

19. Las Comunidades Europeas piden a los Miembros que ajusten sus medidas a la última Decisión de la Comisión y se reservan el derecho de ejercer cualquier acción que consideren necesaria en relación con los obstáculos injustificados al comercio.